

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

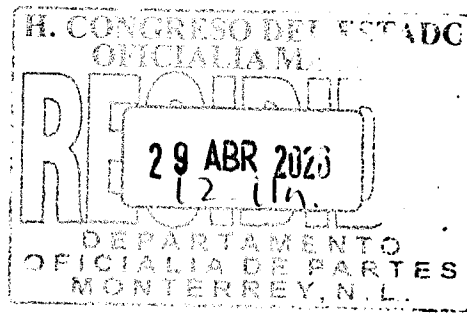
PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RELATIVO A LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 06 de Mayo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el ejercicio del servicio público no solo implica la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas, también es de responsabilidad de comunicar de manera clara, oportuna y veraz la información que impacta directamente en la vida de las y los ciudadanos.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la comunicación social constituye un pilar fundamental para fortalecer la confianza entre gobierno y ciudadanía. La información que emana de los servidores públicos, particularmente de los titulares del Poder Ejecutivo, tiene un impacto directo en la percepción pública, en la toma de decisiones de la población y en la credibilidad de las instituciones.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la información, bajo los principios de veracidad, máxima publicidad y transparencia. Este derecho no se limita únicamente a la posibilidad de acceder a documentos o datos, sino que implica también que la información difundida por las autoridades sea confiable, verificable y sustentada en datos oficiales.

Sin embargo, el marco normativo actual presenta un desafío importante, si bien la legislación en materia de responsabilidades administrativas sanciona conductas como la presentación de información falsa en procedimientos formales o ante autoridad competente, no contempla de manera expresa la difusión de información falsa o carente de sustento cuando esta se realiza a través de canales institucionales de comunicación social

Esta omisión resulta especialmente relevante en un contexto en el que las conferencias de prensa, redes sociales oficiales y mensajes institucionales de comunicación social se han convertido en herramientas principales de comunicación gubernamental.

En el ámbito local, se han presentado diversos casos en los que declaraciones públicas realizadas desde el ejercicio del poder han generado cuestionamientos por posibles inconsistencias con datos oficiales o verificables. Entre estos, se pueden señalar ejemplos en los que información difundida sobre temas como finanzas públicas, inversión extranjera, seguridad o infraestructura ha sido contrastada posteriormente por organismos, especialistas o datos públicos, evidenciando discrepancias o falta de sustento.

Asimismo, diversas afirmaciones realizadas en espacios oficiales han sido objeto de debate público al no coincidir plenamente con cifras reportadas por instancias federales, organismos autónomos o información disponible en plataformas oficiales de transparencia. Por lo que estas situaciones, más allá de su valoración política, evidencian la necesidad de contar con mecanismos que garanticen un estándar mínimo de veracidad en la comunicación institucional.

Lo anterior no implica en modo alguno restringir la libertad de expresión de los servidores públicos, ni limitar el debate político o la emisión de opiniones. Por el contrario, la presente iniciativa reconoce que el discurso público debe gozar de un amplio margen de libertad en una democracia.

No obstante, es indispensable distinguir entre la opinión y la información oficial. Cuando un servidor público, en ejercicio de su cargo, comunica datos, cifras o hechos a través de canales institucionales, lo hace investido de autoridad, generando una presunción de veracidad frente a la ciudadanía.

En ese sentido, la difusión de información falsa, manipulada o carente de sustento en datos oficiales puede generar desinformación pública, afectar la toma de decisiones de la ciudadanía, distorsionar el debate público y debilitar la confianza en las instituciones.

Es por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo cerrar ese vacío normativo, estableciendo una responsabilidad clara para los servidores públicos en el uso de la información oficial, sin invadir el ámbito de la libertad de expresión.

Para ello, se propone tipificar como falta administrativa grave la difusión de información falsa en comunicación institucional, acotando su aplicación a aquellos casos en los que:

- la información sea emitida en ejercicio del cargo,
- se utilicen canales oficiales o institucionales, y
- exista ausencia de sustento en datos oficiales o verificables, generando afectación al interés general.

Con esta reforma, el Estado de Nuevo León se colocaría a la vanguardia en el fortalecimiento de la rendición de cuentas y en la consolidación de un modelo de comunicación social responsable, transparente y alineado con los principios constitucionales.

Garantizar que la información oficial sea veraz no es una opción, es una obligación inherente al ejercicio del poder público. La ciudadanía tiene derecho a confiar en la palabra de sus autoridades, y el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que esa confianza esté sustentada en la verdad.

Finalmente, en la Ley que pretendemos reformar, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad,

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dicha Ley señala también que se debe corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; señala también que deberán tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

Es por lo anteriormente expuesto es que acudo a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Se considera difusión indebida de información oficial el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones y mediante comunicación institucional, difunda información falsa, manipulada o carente de sustento en datos oficiales, afectando el interés general.

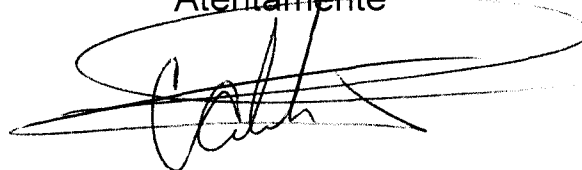
Para efectos del presente artículo, se entenderá por comunicación institucional aquella emitida por las instituciones públicas a través de canales oficiales, conferencias, comunicados o cualquier medio de información impreso, electrónico o digital en el que el servidor público actúe en ejercicio de su encargo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación

Atentamente



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

Coordinador del Grupo Legislativo del

Partido Acción Nacional

